

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

JULIO JOSÉ FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso C, fracción II, 6, 7 fracción XVI, 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que en base en lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con lo que dispone en el artículo 2 inciso C, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se estableció como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, al cual le corresponde proponer las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cérvico uterino y mamario, de atención materno infantil, de salud perinatal, de equidad de género, y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

Que para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento, competencia y en la administración de los recursos de que dispone el órgano desconcentrado, éste deberá contar con un Consejo Interno de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se crea el Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, encargado de coadyuvar en el seguimiento y evaluación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá; el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, quien fungirá como Vicepresidente; el Secretario del Consejo de Salubridad General, el Secretario del Consejo Nacional de Salud y los Titulares de las Direcciones Generales de Planeación y Desarrollo en Salud; Programación, Organización y Presupuesto; Recursos Humanos; Tecnologías de la Información; Calidad y Educación en Salud; Promoción de la Salud; y del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, y del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, quienes fungirán como vocales.

El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo Interno podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al de los propios titulares. El suplente del Presidente en su ausencia será el Vicepresidente.

Los Titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control, formarán parte del Consejo Interno como asesores, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Presidente del Consejo invitará a sus sesiones a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; podrá invitar a representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas relacionadas con el objeto del Centro Nacional, los que intervendrán con voz pero sin voto.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Interno tendrá facultades para:

- I.- Fijar las políticas generales del Centro;
- II.- Aprobar su Reglamento Interno;
- III.- Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- IV.- Aprobar el proyecto de programa anual de actividades del mismo órgano y vigilar su avance.
- V.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro;
- VI.- Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros trimestrales y anuales del Centro;
- VII.- Conocer el informe anual que rinda el titular del Centro;
- VIII.- Coadyuvar en la vigilancia de operación del Centro, y en su caso hacer recomendaciones para un mejor funcionamiento del mismo, y
- IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo Interno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o cuando menos de la mitad de sus miembros, previa convocatoria que por conducto de su Presidente, o por indicaciones de éste, el Vicepresidente, haga a sus integrantes, adjuntando el orden del día de los asuntos que deban desahogarse, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO QUINTO.- Se considerará que existe quórum con la asistencia del Presidente del Consejo o de quien lo supla y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Interno. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su firma.

SEGUNDO.- Preséntese a consideración del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud y en su momento incorpórese a la Normateca Interna.

TERCERO.- Habiéndose realizado lo anterior, difúndase el contenido del presente documento normativo a los integrantes del Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud

CUARTO.- Los miembros del Consejo Interno del Centro Nacional de de Equidad de Género y Salud Reproductiva deberán celebrar la sesión de instalación del mismo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva expedirá su Reglamento Interno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Acuerdo. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días de de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE SALUD

JULIO JOSÉ FRENK MORA